

CONTRATO N° CN-JUR-470/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, "**ESTRATEC, S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ CARLOS COUSIÑO SANDOVAL**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 78,206 de fecha 14 de febrero de 2019, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa con experiencia en equipo de fotocopiado, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "**EL PRESTADOR**".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, código postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 11 de julio de 1985, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cuevas Senties, Notario número 8 de la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes EST850718Q51 y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, bajo el folio número [REDACTED] con fecha dos de julio de mil novecientos noventa y uno.
- II.2 Que el C. José Carlos Cousiño Sandoval, en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita

CONTRATO N° CN-JUR-470/2020

con Escritura Pública número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe Lic. Carlos Flavio Orozco Pérez, Notario Público número 37 de la Ciudad de México. El C. José Carlos Cousiño Sandoval, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que tiene como actividad preponderante la compra, venta, renta, distribución y comercio en general de toda clase de equipos, muebles y máquinas para copiado.
- II.5 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 202012311090785.
- II.8 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Bahía del Espíritu Santo Número 125, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código postal 11300, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" otorga a "EL PRD" servicio administrado de impresión y copiado para 40 EQUIPOS MARCA LANIER REMANUFACTURADOS, de los cuales 5 son MODELO MPC307spf, 25 son MODELO MP501spf y 10 son MODELO MP6054, durante un periodo de 12 (doce) meses.

SEGUNDA.- El monto total de los servicios objeto del presente contrato es de \$1'522,680.00 (Un millón quinientos veintidós mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N) más el 16% de impuesto al valor agregado por \$243,628.80 (doscientos cuarenta y tres mil seiscientos veintiocho pesos 80/100M.N.); importe total a pagar de 1'766,308.80 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 80/100 M.N)

TERCERA.- Ambas partes acuerdan que en el costo pactado en la cláusula anterior quedan incluidos además los siguientes servicios: Software de Monitoreo Remoto y Contabilización, Suministro de consumibles LANIER originales, refacciones y kits de mantenimiento en localidades del cliente, Soporte Técnico dedicado en las instalaciones de "EL PRD" de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 Horas con un tiempo de respuesta de 4 horas en la Ciudad de México y Área Metropolitana y de 8 Horas en el Interior de la Republica con soporte en nuestro Centro De Atención Telefónica 24 x 7, Capacitación de uso de los dispositivos a

CONTRATO N° CN-JUR-470/2020

personal del EL PRD, además el costo por copia extra será de acuerdo a la cotización, su pago estará condicionado a la verificación y autorización que se realice para confirmar las copias(impresión blanco y negro) y copias (impresión a color).

CUARTA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados de la siguiente manera:

- Un primer pago por un importe de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N) a más tardar el 31 de diciembre de 2020.
- Consecuentemente, en 10 (diez) exhibiciones mensuales, las cuales deberán ser pagadas a más tardar el último día del mes, empezando en marzo de 2021 hasta diciembre de 2021, por la siguiente cantidad con IVA incluido de \$116,630.88 (ciento dieciséis mil seiscientos treinta pesos 88/100 M.N.)

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" será el responsable de entregar el 16 de enero del dos mil veintiuno todos los equipos propuestos en las siguientes oficinas del cliente ubicadas en:

- Calle de Durango 338, Roma Nte., Cuauhtémoc, 06700 Ciudad de México.
- Eje 2 Ponte Monterrey 50, Roma Nte., Cuauhtémoc, 06700 Ciudad de México.
- Avenida Benjamín Franklin número 84, Escandón, Miguel Hidalgo, 11800, Ciudad de México.
- Odontología 76, Copilco Universidad, Coyoacán, 04360, Ciudad de México.
- Calle Bajío 16 A, Roma sur, Cuauhtémoc, 06760, Ciudad de México.
- Tlalpan 100, Arenal Tepepan, Tlalpan, 14610, Ciudad de México.

SEXTA.- La vigencia del presente contrato es del 28 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

SÉPTIMA.- "EL PRD" avisará por escrito a "EL PRESTADOR", en caso de que sea necesario mover de lugar o trasladar alguno o todos los equipos a otro domicilio. Si el traslado de los equipos se hace sin conocimiento de "EL PRESTADOR" y llegan a sufrir daños, la reparación será con cargo a "EL PRD".

OCTAVA.- Para el caso de que "EL PRD" sea objeto de embargo en sus bienes por cualquier autoridad jurisdiccional, se obliga a sacar en paz y a salvo el equipo propiedad de "EL PRESTADOR" e indemnizar a éste por los daños o perjuicios que le causen.

NOVENA.- "EL PRESTADOR" se obliga a tener las máquinas en buen estado de funcionamiento continuo dentro de las especificaciones y límites técnicos propios del equipo y será el único autorizado para realizar los ajustes y reparaciones que sean necesarias.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan como causales de rescisión del presente contrato las siguientes:

1.- Por la falta de servicio técnico en los equipos por 12 horas, a partir de haber recibido el reporte vía telefónica en las oficinas de "EL PRESTADOR".

2.- Por falta de suministros de los consumibles necesarios para el buen funcionamiento de las copadoras durante un lapso de 48 horas posteriores a su llamado y solicitud por escrito

CONTRATO N° CN-JUR-470/2020

vía fax a la oficina de **"EL PRESTADOR"**.

3.- Por no atender los reportes de servicio en un término de 48 horas después de haberle notificado a **"EL PRESTADOR"** por teléfono la descompostura del equipo y no acudir al mismo.

4.- Por presentar alguno o todos los equipos, reiteradas descomposturas que afecten las actividades ordinarias de **"EL PRD"**.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. **"EL PRESTADOR"** estará obligado a pagar como pena convencional por los servicios no realizados oportunamente, la cantidad equivalente al 30% que se calculará sobre el monto máximo de los servicios pagados en el mes inmediato anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. **"EL PRESTADOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PRD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMO TERCERA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO. El **"PRESTADOR"** se obliga a contratar póliza de fianza en favor del **"PRD"**, para garantizar el valor total del presente contrato, así como para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, y mantenerlo actualizado por todo el tiempo de su vigencia, y/o adendum que en su caso y a su conclusión se llegare a suscribir; presentándolo dicha póliza al área de Administración del **"PRD"**, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma de este instrumento jurídico, so pena de rescisión.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, todos los días laborables del Partido, así como en los eventos que realice aún y cuando estos se desarrollen en días no laborables.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL PRD"** tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente o a través de un tercero, si **"EL PRESTADOR"** está desarrollando los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso acuerde.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.

"EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a **"EL PRESTADOR"** por escrito. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurran razones de interés general, **"EL PRD"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a **"EL PRESTADOR"**, sin responsabilidad alguna para **"EL PRD"**, cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios

CONTRATO N° CN-JUR-470/2020

DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMO PRIMERA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos, por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR "EL PRD"

C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

JOSÉ CARLOS COUSINO SANDOVAL
APODERADO LEGAL DE
ESTRATEC, S.A. DE C.V.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

MONICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN